



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **27 JUN. 2018**

SGA

**E-003 960**

**SEÑOR  
CARLOS VERGARA P  
REPRESENTANTE LEGAL  
UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED  
VÍA 40 No.85 - 85  
BARRANQUILLA**

Ref. Res. No. **Nº 0000433** de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO ESCOLAR V.  
DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: LDeSilvestri

*Japad*  
Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



#4  
P.22  
20-6-18

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000433** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0229 DEL 20 DE ABRIL DE 2018”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el No. 0004353 del 07 de Mayo de 2018, el señor **JUAN SEBASTIAN CERVANTES**; actuando en calidad de representante legal de UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra la Resolución No.229 del 20 de Abril de 2018, por medio del cual se modifica la Resolución No.0857 del 28 de Noviembre de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Que en los artículos segundo y octavo de la mencionada Resolución se requirió a Uniphos Colombia Plant Limited, para que diera cumplimiento a la siguiente obligación:

*“ARTICULO SEGUNDO: Uniphos Colombia Plant Limited deberá realizar y enviar a la CRA semestralmente el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas ARnD, Unidad de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas Complementaria, tomando cinco (5) alicuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), Ortofosfatos (P - PO<sub>4</sub><sup>-3</sup>), Fosforo Total (P), Nitratos (N - NO<sub>3</sub>), Nitrógeno Amoniacal (N - NH<sub>3</sub>), Nitrógeno Total (N), Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO<sub>4</sub><sup>-2</sup>), Cinc (Zn), Acidez total, Alcalinidad total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm). Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en la columna “Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario” de la quinta tabla del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.*

*Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.*

*En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas de la Unidad de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas Complementaria se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.*

**PARÁGRAFO: Hasta tanto no entre en funcionamiento la Unidad de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas Complementaria, la empresa UCPL, deberá continuar realizando los monitoreos de aguas residuales no domésticas de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 000857 del 28 de noviembre de 2016. (negrita y subrayado fuera del texto original).**

(...)

**ARTÍCULO OCTAVO: APROBAR, el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), presentado por Uniphos Colombia Plant Limited, el cual tendrá la misma vigencia del permiso de vertimiento y quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones**

1. Dar estricto cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente en el sistema de Gestión de los vertimientos líquidos.
2. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato La empresa Uniphos Colombia Plant Limited (UPCL), deberá suspender las actividades que generan el vertimiento (Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de mayo de 2015).
3. Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se le debe informar a la CRA de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo que aquí se aprueba (Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de mayo de 2015).
4. **Divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Sabanalarga, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de La empresa Uniphos Colombia Plant Limited (UPCL), en el plan.**

*Japal*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000433 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0229 DEL 20 DE ABRIL DE 2018”

5. *Presentar ante esta Corporación en un término de 60 días los soportes que demuestren la divulgación e implementación del PGRMV.” (negrita y subrayado fuera del texto original).*

A efectos de lograr la notificación personal de dicha Resolución, el día 23 de Abril de 2018, el señor Fabio Vásquez, actuando en su calidad de apoderado de Uniphos Colombia Plant Limited - UCPL, compareció ante esta entidad.

**RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:**

**“ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

A continuación, se citarán los respectivos artículos a recurrir y seguidamente los argumentos técnicos y jurídicos que sustentan el objeto del presente recurso de reposición:

**A) EN CUANTO AL ARTÍCULO SEGUNDO EN SU PARÁ GRAFO ÚNICO:**

(...) La caracterización de la salida de cada unidad, no podrá ser comparada con los límites máximos permitidos, ya que no representan el efluente real que se dirige al río, esto solo se obtiene al mezclar las salidas de las SWWTU y NUTEL, razón por la cual solicitamos que el punto de muestreo sea en el punto de mezcla de las descargas de NUTEL y SWWTU hasta que entre en operación la nueva unidad (tratamiento terciario), donde se tratará DQO y Zinc (Plan de Reconversión aprobado en la Resolución 0907 de 14 de Dic 2017. (...)

**B) EN CUANTO AL ARTÍCULO OCTAVO NUMERAL 4º:**

(...) La planta de UCPL de acuerdo con las coordenadas descritas se encuentra ubicada en la zona industrial del distrito de Barranquilla, y muy distante del municipio de Sabanalarga, razón por la cual no es coherente realizar la divulgación del plan de gestión de riesgo a la entidad de Sabanalarga. (...)

**PETICIÓN ESPECIAL**

1. *Se solicita de manera respetuosa al señor director de la Corporación Autónoma regional del Atlántico – CRA, y de acuerdo con las consideraciones expuestas dentro del presente recurso, modifique el parágrafo del artículo segundo de la resolución 0000229 de 20 de abril de 2018, proferida por la CRA, en el sentido de establecer que hasta que se ponga en funcionamiento la nueva planta de tratamiento, la caracterización de aguas residuales no domésticas sea realizada en el único punto donde confluyen la salida de la unidad recuperadora de manganeso (tratamiento secundario para las aguas de proceso) y la NUTEL (tratamiento primario para las aguas de lavado) el cual, es descargado al río Magdalena y acuerdo a la normativa vigente para vertimientos líquidos (resolución 631/2015) sus resultados deben ser comparados con los límites máximos permisibles y entregados a la Corporación para su respectivo conocimiento y evaluación, a través del correspondiente informe.*
2. *Igualmente, se solicita de manera respetuosa al señor director de la Corporación Autónoma regional del Atlántico – CRA, y de acuerdo con las consideraciones expuestas dentro del presente recurso, para que modifique el numeral 4 del artículo octavo de la Resolución 0000229 del 20 de abril de 2018, en el sentido de considerar la localización de la planta para la divulgación de Gestión, y, por tanto, excluir al municipio de Sabanalarga y de demás entidades administrativas de este.*

**PROCEDENCIA DEL RECURSO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

*Japal*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000433 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0229 DEL 20 DE ABRIL DE 2018”

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

En virtud de lo anterior, esta corporación procedió a revisar el radicado No. 0004353-2018 a través del cual Uniphos Colombia Plant Limited, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 0229 de 2018, considerando procedente admitir el recurso.

**ESTUDIO DEL RECURSO**

La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, expidió el informe técnico No. 0602 del 18 de Junio de 2018, por medio del cual evalúa la viabilidad de acceder a lo pedido por Uniphos Colombia Plant Limited, en los siguientes términos:

**- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0229 DE 2018:**

(...) **PARÁGRAFO:** *Hasta tanto no entre en funcionamiento la Unidad de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas Complementaria, la empresa UCPL, deberá continuar realizando los monitoreos de aguas residuales no domésticas de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 000857 del 28 de noviembre de 2016.*

**Argumentos presentados por Uniphos Colombia Plant Limited:**

*“En el artículo segundo de la Resolución 857 del 28 de noviembre del 2016, se exige a UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED realizar y enviar a la CRA semestralmente el estudio de caracterización en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas ARnD, de las unidades URM 1, URM 2, NUTEL y SWWTU tomando cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en la columna “Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuarios” de la quinta tabla del artículo 13 de la Resolución 631 del 2015 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.*

*En la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, la descripción general del proyecto y las actividades generadoras de vertimientos, se presentan las etapas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, especificando los tipos de tratamiento y mostrando que las unidades URM 1, URM 2, NUTEL 1, NUTEL, como unidades de tratamiento primario; SWWTU (unidad de recuperación de Manganeseo) como unidad de tratamiento secundario y la nueva unidad de Remoción de efluentes, como unidad de tratamiento terciario.*

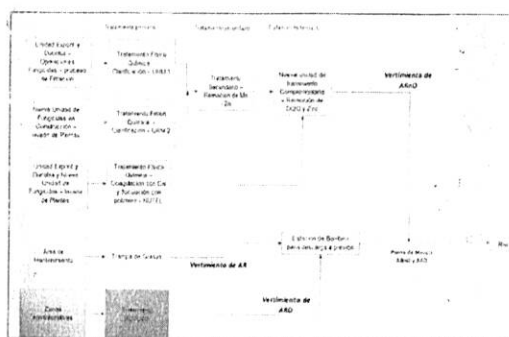


Figura 1. Secuencia de tratamiento aguas residuales

Como se evidencia en la figura 1, el proceso de tratamiento de en serie, es decir, el tratamiento de aguas residuales no domésticas finaliza en el punto de descarga donde se unen la NUTEL y la SWWTU para ser en un futuro tratados por la nueva unidad de tratamiento complementaria.

Independientemente de la operación de la futura unidad de tratamiento, hoy en día la salida de la unidad recuperadora de Manganeseo (tratamiento secundario para las aguas de proceso) y la NUTEL (tratamiento primario para las aguas de lavado) confluyen en un único punto, el cual es descargado al río Magdalena, es decir, este debe ser el efluente a ser monitoreado y cuyos resultados deben ser comparados con los límites máximos permisibles de acuerdo a la normativa vigente para vertimientos líquidos (Resolución 631/2015).

La caracterización de la salida de cada unidad, no podrá ser comparada con los límites permitidos, ya que

*Japad*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000433 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0229 DEL 20 DE ABRIL DE 2018”

no representan el effluente real que se dirige al río, esto solo se obtiene al mezclar las salidas de la SWWTU y NUTEL, razón por la cual solicitamos que en el punto de muestreo sea en el punto de mezcla de las descargas de la NUTEL y SWWTU hasta que entre en operación la nueva unidad (tratamiento terciario), donde se tratará DQO y Zinc (plan de reconversión aprobado en la Resolución 907 de 14 de diciembre de 2017. Como se evidencia en la figura 2.

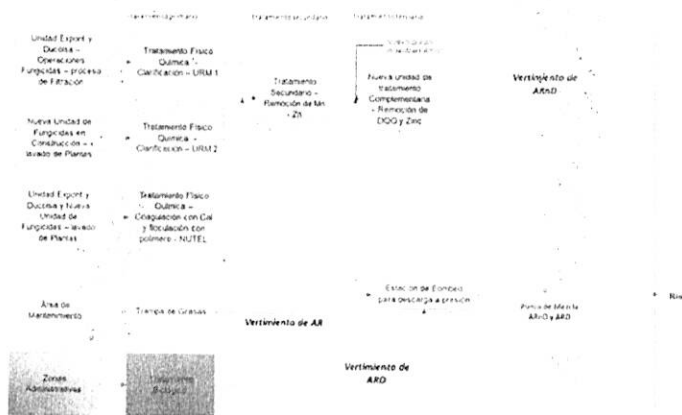


Figura 2 Nuevo punto de muestreo ARnD.

Consideraciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

En el análisis de lo dispuesto en el párrafo único del artículo segundo de la Resolución 229 del 20 de abril de 2018, con relación a los puntos de muestreos que deben monitorearse, luego de revisar los argumentos antes planteados, verificar la validez de la información y teniendo en cuenta que la Resolución No. 631 de 2015, exige límites máximos permisibles y no porcentaje de remoción del sistema de tratamiento; esta Corporación considera procedente aceptar los argumentos presentados.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL CUARTO DEL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0229 DE 2018:

(...)

4. "Divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Sabanalarga, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de La empresa Uniphos Colombia Plant Limited (UPCL), en el plan." (...)

Argumentos presentados por Uniphos Colombia Plant Limited:

"La Planta industrial Uniphos Colombia Plant Limited (UPCL), se encuentra localizada en la zona industrial de Barranquilla, sobre la margen izquierda del río Magdalena, cuya dirección se ubica en la vía 40 número 85-85, de la ciudad de Barranquilla, así mismo colinda...

La planta de UCPL de acuerdo con las coordenadas descritas se encuentra ubicada en la zona industrial del distrito de Barranquilla, y muy distante del municipio de Sabanalarga, razón por la que ninguna actividad realizada por UCPL tiene impacto sobre este municipio, por la cual no es coherente realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo a la entidad de Sabanalarga...

Concluimos entonces que de acuerdo a lo determinado por la ANLA, en la referida resolución 1534 de 2017, sobre el área de influencia directa y la dimensión demográfica de nuestro proyecto, en ningún momento se señala el municipio de Sabanalarga, ni tampoco se estima que la misma "pueda ser afectada" motivo por el cual de forma respetuosa solicitamos a la CRA corregir este numeral 4 del artículo octavo, de la Resolución 1534 ya citada, haciendo efectivo este mandamiento administrativo de orden legal, con el fin de no caer en confusiones de tipo legal ambiental."

Consideraciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

*Japax*

## CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000433 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0229 DEL 20 DE ABRIL DE 2018”**

Al analizar lo dispuesto en el numeral 4 del artículo octavo de la Resolución 229 del 20 de abril de 2018, con relación a la divulgación del plan de gestión de riesgo en el municipio de Sabanalarga, y revisado los argumentos presentados por la empresa, se consideran totalmente válidos.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 0602 del 18 de Junio de 2018, se puede concluir que, le asiste razón a Uniphos Colombia Plant Limited, al solicitar la modificación de la Resolución No. 0229 de 2018, en el sentido de cambiar el punto de muestro, de la caracterización de aguas y el lugar de divulgación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.****- De la modificación de los Actos Administrativos**

El Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es pertinente indicar que, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas partes. (FIORINI tratado derecho administrativo).

En cuanto a la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha manifestado en sentencia T-748 de 1998, lo siguiente: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

Así mismo, el Consejo de Estado a través de Sentencia 4990 del 11 de Febrero de 1994, precisó:

*"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que por sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean en favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

- *Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*
- *Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*
- **Mediante el consentimiento expreso y escrito del titular de la situación particular creada con el acto y**
- *Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita y subrayado fuera del texto original).*

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento por escrito y expreso del representante legal de Uniphos Colombia Plant Limited, con lo cual se cumple el requisito o "fundamento esencial" para la

## CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

## RESOLUCIÓN No. 0000433 DE 2018

## “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0229 DEL 20 DE ABRIL DE 2018”

modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad social<sup>1</sup>.

**DECISIÓN ADOPTAR**

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, es procedente acceder a la solicitud de modificar la Resolución No. 000229 de 2018, en el sentido de aclarar cual es el punto de muestreo para la caracterización de aguas, y, el lugar en el cual deberá ser divulgado el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución. No.000229 del 20 de Abril de 2018, por medio del cual se modifica la Resolución No. 0857 del 28 de noviembre de 2016 y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, el cual quedara así:

**“ARTICULO SEGUNDO:** Uniphos Colombia Plant Limited deberá realizar y enviar a la CRA semestralmente el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas ARnD, Unidad de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas Complementaria, tomando cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), Ortofosfatos (P - PO<sub>4</sub><sup>-3</sup>), Fosforo Total (P), Nitratos (N - NO<sub>3</sub>), Nitrógeno Amoniacal (N - NH<sub>3</sub>), Nitrógeno Total (N), Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>), Zinc (Zn), Acidez total, Alcalinidad total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm). Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en la columna “Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario” de la quinta tabla del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas de la Unidad de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas Complementaria se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

**PARÁGRAFO:** El punto de muestreo debe ser el punto de mezcla de las descargas de NUTEL y SWWTU hasta que entre en operación la nueva unidad (tratamiento terciario).

**SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo octavo de la Resolución. No.000229 del 20 de Abril de 2018, por medio del cual se modifica la Resolución No. 0857 del 28 de noviembre de 2016 y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO OCTAVO: APROBAR,** el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), presentado por Uniphos Colombia Plant Limited, el cual tendrá la misma vigencia del permiso de vertimiento y quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones

<sup>1</sup> “La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”. Sentencia C-150 de 2012.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000433 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0229 DEL 20 DE ABRIL DE 2018”

1. Dar estricto cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente en el sistema de Gestión de los vertimientos líquidos.
2. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato La empresa Uniphos Colombia Plant Limited (UPCL), deberá suspender las actividades que generan el vertimiento (Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de mayo de 2015).
3. Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se le debe informar a la CRA de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo que aquí se aprueba (Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de mayo de 2015).
4. Divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo de Gestión del Riesgo del distrito de Barranquilla, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de La empresa Uniphos Colombia Plant Limited (UPCL), en el plan.
5. Presentar ante esta Corporación en un término de 60 días los soportes que demuestren la divulgación e implementación del PGRMV.

**TERCERO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 0229 de 2018 quedarán vigentes en su totalidad.

**CUARTO:** El Informe Técnico No. 0602 del 18 de Junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 25 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO ESCOLAR V.**  
 DIRECTOR GENERAL

Exp. 0202-150  
 Proyectó: LDeSilvestri Dg.

*Japeta*